

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3234

RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2020 00738 00

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita aplazar la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P, programada para el día **17 de agosto de 2023**, toda vez que ese día le programaron audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION**, de investigación disciplinaria No. **76-001-25-02-000-2022-00951-00**. Por tal razón, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevarla a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

Dr. (a)
ELIBARDO SANDOVAL PRADO
Investigado
Sandopra62@hotmail.com
CALLE 12 #3-42 oficina 902
Cel. 6154219466- 602-3938790
Cali –Valle

REF. DISCIPLINARIO ABG. No. 76-001-25-02-000-2022-00951-00

*Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, se programó el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**, Como fecha, en audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION**, investigación disciplinaria seguida contra el Dr. **ELIBARDO SANDOVAL PRADO**, en virtud de la **COMPULSA DE COPIAS** presentada por el **CHRISTIAN DAVID PALACIOS y LUZ IDALY PEREZ INCHIMA***

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día 17 de agosto de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 22 del mes de AGOSTO del año 2023 a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

QUINTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico y

número de celular en donde las partes y demás requeridos, se les pueda remitir el Link y la asignación de la **SALA DE AUDIENCIA** para la realización de la AUDIENCIA PRESENCIAL Y VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

CALI

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3235
RAD: 760014003020 2021 00909 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de la señora **DINORA BIBIANA LASSO CALBACHE**, el apoderado judicial de la parte actora allega al Despacho informe de la **retención del automotor de placas HZT-468**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas HZT-468

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, **para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹**.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero BODEGA J.M. S.A.S., ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria), indicándole que

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado
BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA ARL, BANCO CAJA SOCIAL S.A. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3240
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00214 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de las notificaciones realizadas a los ejecutados **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA ARL, y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

No obstante, al revisar la notificación efectuada conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022., da cuenta el despacho de lo siguiente: **(i) la dirección física indicada en dicha notificación, no corresponde a este despacho, se indicó dirección CALLE 21 NORTE No. 6AN-49/55- EDIF. BELLINI siendo lo correcto CARRERA 10 No. 12 -15 PISO 11 – PALACIO DE JUSTICIA (ii) los horarios de atención establecidos en dicha notificación, no obedecen ni a la normatividad, ni a la realidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que a partir del 01 de octubre de 2021, el horario laboral y de atención al público será de 8:00- am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm., y no de 8:00- am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, como se indicó en la referida notificación, (iii) no hay certificación expedida por la empresa de correo donde certifiquen la apertura y acuse de recibido de dicha notificación., por tanto, dichos documentos serán glosados sin consideración.**

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las notificaciones aportadas por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los **Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la

demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de AGOSTO de 2023. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra ADRIAN JOSE ESTRADA SUAREZ, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3123

RAD 76001 40 03 020 2022 00652 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial que antecede, presentado por la parte pasiva, donde allega copia de la radicación de los oficios de desembargo, dirigidos a las entidades bancarias y al pagador, y solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, tal como fue ordenado en providencia No. 1714 de fecha 02 de mayo de 2023., en su numeral 3.

(...)

TERCERO. Sin costas. Como existen depósitos judiciales se ordenará el pago de títulos judiciales a favor del demandado, de acuerdo con la consulta General del Banco Agrario de Colombia, una vez allegue la constancia de diligenciamiento del oficio de desembargo.

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que solo se allega constancia de radicación de oficios de desembargo dirigido al pagador y a los Bancos: **Caja Social, Banco de Bogotá, y Bancolombia.** Faltando por aportar constancia de diligenciamiento de las siguientes entidades **Bancarias: Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Falabella, Banco W, Bancoomeva, Bancamía, Banco Itaú, y Banco Pichincha;** en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a expedir orden de pago de títulos a favor de la parte demandada señor **ADRIAN JOSE ESTRADA SUAREZ,** hasta tanto no allega constancia de diligenciamiento de las siguientes entidades Bancarias: Banco Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Falabella, Banco W, Bancoomeva, Bancamía, Banco Itaú, y Banco Pichincha.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3236

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00110 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo pretendido por el mandatario Judicial de la parte actora, donde solicita se **OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores**; de la revisión del proceso observa el despacho que el día 28 de abril de 2023, la parte actora retira oficio dirigido a la Policía Nacional, sin embargo, no aporta constancia de haber radicado dicho oficio ante esa entidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto no allegue constancia de haber radicado el oficio dirigido a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3204
RADICACIÓN 760014003020 2023 00558 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES.**, en contra del señor **ORLANDO PIZARRO QUINTERO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

* El poder Conferido debe remitirse desde la dirección electrónica del correo inscrito en el registro mercantil de la entidad demandante. **Art. 5 Ley 2213 de junio 13 de 2022.**, e igualmente deberá indicar claramente el nombre del poderdante, toda vez que refiere "PODERES JOYSMACOOL". A sí mismo, deberá indicar el número de identificación de la entidad demandante, como también deberá manifestar que Ley dejó permanente el Decreto 806 de 2020., para tal fin, deberá aportar un nuevo poder. **Art. 82 numeral 2. C.G.P.**

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES.**, en contra del señor **ORLANDO PIZARRO QUINTERO**. por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3205
RADICACIÓN 760014003020 2023 00560 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **ALEXANDRA VARON MENDEZ.**, en contra de los señores **OLGA MILENA GUTIERREZ BOTINA, WILSON CARVAJAL MAYOR.** Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

* En el poder Conferido se indica, que se demanda ejecutivamente a los señores **OLGA MILENA GUTIERREZ BOTINA, y WILSON CARVAJAL MAYOR,** a fin de obtener el pago contenido en los pagarés suscrito por los demandados. Por lo anterior sírvese indicar los números y fechas de suscripción de los pagarés base de ejecución. Para tal fin, deberá aportar un nuevo poder.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **ALEXANDRA VARON MENDEZ.**, en contra de los señores **OLGA MILENA GUTIERREZ BOTINA, WILSON CARVAJAL MAYOR.** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No. 140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria